



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 07542013-GRA/PRES

Ayacucho, 10 SET. 2013

VISTO: El Informe N° 002-2013-GRA-GGR/GRI-SGSI/JSFH-RO, de fecha 20/08/2013, Informe N° 002-2013/CE de fecha 21/08/2013, Opinión Legal N° 572-2013-GR-AYAC/ORAJ-UAA-GFRE de fecha 27/08/2013, presentado por los Responsables de Obra, Comité Especial y Asesoría Legal sobre nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 007-2013-GRA-SEDECENTRAL, ADQUISICION DE CEMENTO ASFALTICO PEN 85/100 PARA LA META 020 MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AY-533 TRAYECTORIA EMPALME PE-28ª VINCHOS PACCHA, DISTRITO DE VINCHOS-HUAMANGA-AYACUCHO; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 15 de julio del 2013, el Gobierno Regional de Ayacucho – Sede Central, ha vuelto a convocar el proceso de selección de la Licitación Pública N° 007-2013-GRA-SEDE CENTRAL, ADQUISICION DE CEMENTO ASFALTICO PEN 85/100 PARA LA META 020 MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AY-533 TRAYECTORIA EMPALME PE-28ª VINCHOS PACCHA, DISTRITO DE VINCHOS – HUAMANGA -AYACUCHO, por un valor referencial de S/. 1'437,600.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), incluido impuestos de Ley;

Que, colige del informe N° 002-2013-GRA-GGR/GRI-SGSI/JSFH-RO, de fecha 20 de agosto de 2013, remitida por el Residente de Obra de la meta 020: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AY-533 TRAYECTORIA EMPALME PE-28A VINCHOS PACCHA, DISTRITO DE VINCHOS-HUAMANGA-AYACUCHO", la petición del cambio de tipo de Cemento Asfáltico PEN de 85-100 a Cemento Asfáltico PEN 120-150, justificando que las especificaciones técnicas del cemento asfáltico es muy importante más aun cuando se trata de trabajos de asfaltados en carreteras en zonas de alturas ya que el PEN 120-150 se utiliza para temperaturas media anual que oscilan entre 15°C-5°C y la zona del proyecto mencionada en la referencia presenta estos cambios de temperatura durante todo el año, así mismo se indica las especificaciones técnicas que debe presentar el Cemento Asfáltico PEN 120-150; contraviniéndose al Art. 92° del Reglamento concordante con el numeral 6.5 de la Directiva N° 015-2012-OSCE/CD, constituyendo ésta una causal que acarrea la nulidad del proceso;

Que, mediante el Informe N° 002-2013/CE, de fecha 21 de agosto del 2013, el Presidente del Comité Especial, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 0083-2013-GRA/GG-ORADM, de fecha 25 de junio del 2013,



comunica que en el presente proceso de selección existe una afectación a la normativa en materia de contrataciones gubernamentales, puesto que los Responsables de la Obra, han incurrido en error al no actuar con la debida diligencia, perjudicando el avance de la ejecución de la obra y a que el proceso de LP N° 007-2013-GRA-SEDE CENTRAL se declare nulo por no cumplir con las especificaciones técnicas del Cemento Asfáltico PEN 120-150, este colegiado en aras de no vulnerar el Principio de Libre Concurrencia y Competencia, el Principio de Publicidad, Principio de Transparencia así como el Principio de Trato Justo e Igualitario, contenidos en el artículo 4° de la Ley, recomienda declarar la nulidad del proceso y retrotraerlo hasta la Convocatoria de acuerdo a lo establecido por el Art. 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a la naturaleza del proceso; a fin de que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; para tal efecto adjunto en folios 12 copias de las especificaciones técnicas presentadas por los responsables de la obra;

Que, mediante Opinión Legal N° 572-2013-GR-AYAC/ORAJ-
UAA-GFRE, de fecha 27/08/2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala que el proceso de L.P. N° 007-2013-GRA-SEDECENTRAL, ADQUISICION DE CEMENTO ASFALTICO PEN 85/100 PARA LA META 020 MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AY-533 TRAYECTORIA EMPALME PE-28ª VINCHOS PACCHA, DISTRITO DE VINCHOS – HUAMANGA –AYACUCHO, no cumple con las especificaciones técnicas del Cemento Asfáltico PEN 120-150, por tanto dicho proceso estaría afectando los principios consignados en el Art. 4° de la ley, y a efectos de dotar de mayor transparencia al presente proceso se debe corregir el vicio incurrido por los integrantes del comité especial, de conformidad con el artículo 56° de la ley de Contrataciones del estado, de lo que se concluye y OPINA: que se debe declarar la nulidad del proceso de selección y retrotraer el mismo hasta la etapa de la convocatoria;

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, señala que el Titular de la Entidad declarará nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso; asimismo, el numeral 6.5 de la Directiva N° 15-2012-OSCE/CD; establece la obligatoriedad del uso de la Ficha Técnica a partir del día siguiente de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, al presentar deficiencias en la Integración de las Bases, que es el momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta la etapa de Convocatoria;

Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013,



28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la credencial del Jurado Nacional de Elecciones, expedida el día 21 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio el proceso de selección Licitación Pública N° 007-2013-GRA-SEDECENTRAL, ADQUISICION DE CEMENTO ASFALTICO PEN 85/100 PARA LA META 020 MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AY-533 TRAYECTORIA EMPALME PE-28ª VINCHOS PACCHA, DISTRITO DE VINCHOS-HUAMANGA-AYACUCHO, por contravenir a las normas legales, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la etapa de Convocatoria y disponer que el Comité Especial proceda a llevar a cabo el acto preparatorio del proceso para la Adquisición del Cemento Asfaltico PEN 120-150 y se registre como tal en el SEACE, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial y a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE" y a los postores del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
[Signature]
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial
expedida por mi despacho

Atentamente

[Signature]
WILDER III QUISEP TORRES
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se informa que el Fondo Original de la Resolución
n.º 001-2011-AG/ICM, que autoriza la ejecución de
obras de infraestructura en el distrito de
Alfonso Ugarte

SECRETARIA GENERAL
ALFONSO UGARTE

